

Resolución de 8 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Borja Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. José Luis Borja Herrera.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Borja Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. José Luis Borja Herrera, mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría «BORJA AUDITORES, S.L.» y al auditor de cuentas D. JOSÉ LUIS BORJA HERRERA responsables de la comisión de una infracción grave, en relación con la auditoría de las cuentas anuales de «LIDERKIT, S.A.», correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, de las tipificadas en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración:

«El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.»

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por importe equivalente al 0,5 por ciento de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, debiendo ser su importe efectivo de 12.000 euros, por aplicación del límite mínimo establecido por la norma sancionadora.

Tercero. Imponer al auditor de cuentas, firmante del informe de auditoría en relación con el que se impone la sanción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe de 3.500 euros.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dicha sanción deberá llevar además aparejada la prohibición de realizar la auditoría de cuentas anuales de la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que las sanciones adquieran firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 8 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera